

## Cambios en Proceso de Gestión directiva

### • Autonomía de los centros

#### Preámbulo VII

El aumento de la autonomía de los centros...

Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para así poder tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito,...

La autonomía de los centros es una puerta abierta a la atención a la diversidad de los alumnos y alumnas, que mantiene la cohesión y unidad del sistema y abre nuevas posibilidades de cooperación entre los centros y de creación de redes de apoyo y aprendizaje compartido.

...

5. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación...

#### Los apartados 3 y 4 del artículo 120

3. Las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos...

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas

#### «Artículo 122 bis. Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.

1. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.

Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

2. Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros docentes deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades. La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

3. El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida. Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

## 2

*Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.*

(Preámbulo)

Esta nueva configuración curricular supone un importante incremento en la autonomía de las Administraciones educativas y de los centros, que pueden decidir las opciones y vías en las que se especializan y fijar la oferta de asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, en el marco de la programación de las enseñanzas que establezca cada Administración educativa. El sistema es más flexible porque permite ajustar la oferta formativa y sus itinerarios a la demanda de las familias y a la proximidad de facultades o escuelas universitarias y otros centros docentes, y favorece la especialización de los centros en función de los itinerarios ofrecidos.

(Preámbulo)

Para lograr este proceso de cambio curricular es preciso favorecer una visión interdisciplinar y, de manera especial, posibilitar una mayor autonomía a la función docente, de forma que permita satisfacer las exigencias de una mayor personalización de la educación, teniendo en cuenta el principio de especialización del profesorado.

(Artículo 3.2)

2. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación.

Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía.

**Artículo 15. Autonomía de los centros docentes.**

1. Las Administraciones educativas **fomentarán la autonomía pedagógica** y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad investigadora a partir de su práctica docente.
2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado. **Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado**, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.
3. Los centros promoverán, asimismo, **compromisos con las familias y con los propios alumnos** y alumnas en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo.

### 3

---

*DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.*

#### CAPÍTULO III

*Autonomía y planificación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos*

Sección 1.ª

*Disposiciones Generales*

*Artículo 10. Aspectos generales de la autonomía de los centros.*

1. Todos los centros están facultados para tomar decisiones sobre la planificación de los elementos **constituyentes del proceso educativo relacionado, entre otros, con los ámbitos pedagógico y organizativo**, orientados a la mejora y calidad de la propuesta educativa del centro y de los resultados escolares.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros.
3. Las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, ciclos y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas. **Estas decisiones se definirán en los proyectos, educativo y de dirección.**
4. Los centros docentes, además, podrán desarrollar **proyectos de autonomía** bajo la modalidad de propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u

otras formas de organización adaptadas a las características del alumnado y su contexto, según determine la consejería competente en materia de educación.

A los efectos de este decreto, se define **proyecto de autonomía** como la manifestación del ejercicio del uso de las competencias de autonomía pedagógica, curricular, de organización y de gestión por parte del centro docente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de este decreto.

5. **Los proyectos de autonomía** se desarrollarán dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas

*Artículo 20. Medidas de acompañamiento y otros recursos.*

1. La Administración educativa facilitará a los centros docentes públicos el diagnóstico de las necesidades de formación, el diseño y ejecución de los itinerarios formativos vinculados con la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de autonomía.
2. La consejería competente en materia de educación impulsará un plan de apoyo y acompañamiento a los centros docentes públicos que desarrollen proyectos de autonomía que, entre otras medidas, contemplará:
  - a) Formación específica destinada a capacitar a miembros de equipos directivos y al resto del profesorado en prácticas de autonomía escolar.
  - b) Asesoramiento en evaluación que permita al centro tener una visión global y sistémica del funcionamiento y de los resultados.
  - c) Facilitación del trabajo en red de los centros para el intercambio de conocimientos y experiencias.

4

---

**ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León**

... en esta orden se regulan los aspectos necesarios para que los centros pueden desarrollar su autonomía pedagógica y organizativa...

## **CAPÍTULO V**

### **Proyectos de autonomía**

#### **Artículo 52. Características generales.**

1. En el marco establecido por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, los centros podrán desarrollar proyectos de autonomía que supongan la toma de decisiones en los ámbitos pedagógico y curricular así como organizativo y funcional con la finalidad de mejorar los procesos de enseñanza y los resultados de los aprendizajes del alumnado en la etapa de la educación primaria.

2. El proyecto de autonomía permitirá la gestión del currículo para ajustarlo a las necesidades reales del alumnado, el establecimiento de formas de organización y normas de convivencia, la ampliación del calendario escolar o la modificación del horario lectivo de las áreas...

3. Con objeto de dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado, los centros docentes podrán elaborar un proyecto de autonomía conjunto con un centro que imparta enseñanza secundaria obligatoria. En este caso, ambos proyectos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros y contar con la autorización de la Administración educativa.

#### **Artículo 53. Autonomía pedagógica y curricular.**

En el marco del proyecto de autonomía, dentro del ámbito pedagógico y curricular, los centros docentes podrán:

- a) Diseñar la propuesta curricular del centro, a partir del currículo establecido para el conjunto de la etapa en los Anexos I.B y I.C de esta orden.
- b) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas propias referidas a los elementos del currículo, en especial las relacionadas con las competencias.
- c) Ofertar el área Segunda Lengua Extranjera, que supondrá un peso horario mínimo semanal de una hora en cada curso.
- d) Ofertar áreas vinculadas a la profundización y el refuerzo de las áreas troncales.
- e) Configurar el horario lectivo de las diferentes áreas, respetando el modelo de horario que se determine por el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica.

#### **Artículo 55. Procedimiento de elaboración y autorización.**

2. Teniendo en cuenta la propuesta del claustro de profesores y el informe del consejo escolar, el equipo directivo elaborará el proyecto de autonomía y, una vez aprobado por el director, se tramitará la solicitud de autorización...

#### **Artículo 56. Transparencia y rendición de cuentas.**

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que estén desarrollando un proyecto de autonomía rendirán cuentas de los resultados derivados del mismo, considerando, entre otros, los aspectos vinculados al proceso de aprendizaje del alumnado, con especial atención a los resultados académicos obtenidos en las evaluaciones individualizadas de 3.º y 6.º cursos, y los relacionados con el nivel de participación y satisfacción de la comunidad educativa.

3. La evaluación del proyecto de autonomía y posterior rendición de cuentas se llevará a cabo por el claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido con carácter general para la etapa, siendo coordinada por el equipo directivo del centro.

4. La evaluación incluirá las actuaciones que se consideren necesarias para determinar el grado de logro de los objetivos del proyecto a fin de tomar las decisiones oportunas que permitan garantizar el progreso del mismo. ..

### • El Director del Centro

«Artículo 122 bis. Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.

4. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.
- b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.
- c) Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos...

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.

«Artículo 132. Competencias del director.

Son competencias del director:

...

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

### Artículo 135. Procedimiento de selección.

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán **concurso de méritos** y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

*Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas*

No obstante, el director o directora **no trabaja de forma aislada**, sino que forma parte de un equipo directivo, que según establece el artículo 131 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones...

Para lograr un liderazgo educativo eficaz es necesario centrar los esfuerzos en mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, profesionalizar, fortalecer y apoyar el papel de los líderes educativos, definir claramente los roles, adoptar un enfoque colaborativo, reconocer las fortalezas y competencias de los equipos, disponer de autonomía suficiente para asignar recursos y explorar métodos de enseñanza innovadores y asumir las responsabilidades y compromisos que comporta el liderazgo del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas.

El curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva proporcionará las competencias genéricas y específicas que, centradas y orientadas hacia las actividades directivas, tengan utilidad práctica en entornos educativos.

*Artículo 2. Características generales de los cursos de formación y de los de actualización de competencias directivas.*

...

- **Equipo directivo y profesorado**

«Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia. ..

3. **Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública.**

## • Consejo Escolar

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) **Evaluar** los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) **Evaluar** la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) **Informar** sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, **la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.**
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.»

**ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León**

**Artículo 55. Procedimiento de elaboración y autorización**

2. Teniendo en cuenta la propuesta del claustro de profesores y **el informe del consejo escolar**, el equipo directivo elaborará el **proyecto de autonomía** y, una vez aprobado por el director, se tramitará la solicitud de autorización



## • Organización y Planificación

**ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León**

**Artículo 54. Aspectos organizativos y funcionales.**

Los centros sostenidos con fondos públicos podrán realizar propuestas organizativas y funcionales que se adecuen a sus necesidades en el marco de la legislación que les sea de aplicación, para ello podrán:

- a) Modificar las normas de organización y funcionamiento, así como establecer ajustes en su reglamento de régimen interior, que deberá ser coherente con lo establecido en el proyecto educativo.
- b) Organizar al alumnado en grupos flexibles, de profundización o apoyo, con el fin de atender a la diversidad del alumnado, tanto para prevenir o superar posibles dificultades de aprendizaje como para establecer medidas de profundización curricular.
- c) Establecer modelos organizativos dirigidos a:
  1. Crear nuevas figuras organizativas adaptadas a necesidades concretas, formular criterios de asignación de tareas al profesorado, fomentar las relaciones con otros centros e instituciones.
  2. Diseñar nuevos cauces de participación de la comunidad educativa orientados a la consecución de los objetivos educativos

9

### **CAPÍTULO IV**

**Coordinación docente y participación de la comunidad educativa**

**Artículo 46. Coordinación docente.**

1. El profesorado realizará sus funciones bajo el principio de colaboración y de trabajo en equipo en los diferentes niveles de actuación de centro, etapa, área, curso y grupo de alumnos.
2. La finalidad de la coordinación docente es velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la etapa o etapas educativas, tanto en aspectos organizativos como pedagógicos y de convivencia.
3. En los centros docentes que imparten educación primaria existirán, además del claustro del profesorado, máximo órgano de coordinación docente, al menos, las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:
  - a) Equipos docentes de nivel.
  - b) Equipos docentes internivel.

c) Comisión de coordinación pedagógica.

**Artículo 47. Equipos docentes de nivel.**

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.

2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso... para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes **funciones**:

...

3. El equipo docente de nivel estará dirigido **por un coordinador** que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro...

4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en **las normas de organización y funcionamiento del centro**.

**Artículo 48. Equipos docentes internivel.**

1. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en los centros docentes habrá **dos equipos docentes internivel**. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de **1.º, 2.º y 3.º cursos** y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de **4.º, 5.º y 6.º cursos**, pudiendo incorporarse otro profesorado del centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del propio centro.

2. Son **funciones de los equipos docentes** internivel:

a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.

b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.

c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.

d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.

e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.

f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.

g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o **el Proyecto de Autonomía** si fuera el caso.



- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.
3. Habrá un **coordinador de cada equipo docente internivel** que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.
  4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes internivel y las funciones del coordinador serán fijados en **las normas de organización y funcionamiento del centro**.

#### Artículo 50. Colaboración e implicación de las familias.

1. Los centros, a partir del proyecto educativo elaborarán **un documento de compromisos en el que la familia y el centro hacen expreso su acuerdo de mutua colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.**
2. Los compromisos establecidos en el documento anterior se deben referir, al menos, a la aceptación de los principios educativos del centro, al respeto a las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes, al seguimiento de la evolución del alumnado, a la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia y a la comunicación entre el centro y la familia. Los compromisos educativos son **elaborados por el equipo directivo del centro, aprobados por el claustro de profesores y evaluados por el consejo escolar.**
3. El documento podrá incluir **compromisos específicos adicionales** dentro del marco del proyecto educativo del centro y será revisado periódicamente en los términos y plazos que acuerde el centro.
4. Todas las familias están en su derecho y obligación de conocer dichos compromisos educativos, debiendo informarse oportunamente al menos al principio de cada etapa educativa firmando el documento de compromisos realizado, del que tendrá constancia documental el centro y la familia.
5. Asimismo, **los centros y las familias, de manera individual, podrán revisar y llegar a acuerdos sobre la modificación de los compromisos** establecidos inicialmente y encaminados a la mejora del proceso educativo o de convivencia del alumno o a solucionar problemas detectados de forma individual. Los acuerdos deberán contar con la participación del alumno y firmarse por la familia y el tutor del alumno, quedando constancia documental en el centro y en la familia.

**DECRETO 51/2014, de 9 de octubre, por el que se regula la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.**

### Centros docentes

#### Artículo 10. Concepto.

1. Los centros docentes son los núcleos básicos donde se desarrolla la formación permanente del profesorado.
2. El equipo directivo del centro es el responsable de liderar los procesos de formación, mejora e innovación. Contará con la colaboración de un coordinador de formación, calidad e innovación, junto con los órganos competentes del centro, para la planificación y desarrollo de las actuaciones de formación y actualización permanente que se lleven a cabo en el centro.
3. Para el desarrollo de los planes de formación permanente del centro, se constituirá un equipo de formación interno en el mismo, contando con la ayuda, apoyo y asesoramiento de un equipo externo...

*ORDEN EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.*

#### Artículo 4. El coordinador de formación, calidad e innovación.

1. El coordinador de formación, calidad e innovación será el responsable de informar, promocionar, colaborar en el diseño y coordinar las actuaciones de formación, mejora e innovación, que se lleven a cabo en el centro, así como de representar al claustro de profesores en el CFIE de su ámbito.
2. Serán funciones del coordinador de formación, calidad e innovación, las siguientes:
  - a) Ser enlace de comunicación y relación entre el centro educativo y el CFIE correspondiente, detectando necesidades y expectativas del profesorado y difundiendo las actividades formativas y actuaciones ofertadas como respuesta.
  - b) Impulsar la actualización y mejora de las competencias profesionales de los profesores y equipos del centro, favoreciendo su desarrollo profesional mediante itinerarios formativos.
  - c) Colaborar en la planificación, gestión, desarrollo y evaluación de los itinerarios formativos, actividades formativas y actuaciones, que se realicen como respuesta a las necesidades y expectativas de los profesores y equipos de su centro.
  - d) Coordinar el plan de formación de centro, si lo hubiere, participando en su diseño, elaboración, gestión, desarrollo y evaluación.



e) Colaborar en aquellas actuaciones en las que se encuentren inmersos como centro de promoción de la innovación, utilización y elaboración de materiales y recursos, investigación, intercambio de experiencias y buenas prácticas y apertura al entorno.

4. El coordinador de formación **será designado por el director del centro**, oído el claustro de profesores, y previa aceptación del interesado. La duración del cargo **durará lo mismo que el mandato del director que lo designó**.

Para la realización de sus funciones, el coordinador de formación, calidad e innovación de los centros públicos, **dispondrá semanalmente de una hora lectiva y una hora complementaria con carácter general y de dos horas lectivas más** mientras estén desarrollando los planes de formación del centro, siempre que no suponga incremento de la plantilla funcional del centro. Así mismo, el desempeño de este puesto se tendrá en cuenta en los distintos concursos de méritos en los que participe.